

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintisiete (27) abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00046
Demandante: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA
DE SALUD DE CUNDINAMARCA

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente medio de control de controversias contractuales del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de controversias contractuales instaurado por la E.S.E. Hospital San Rafael De Facatativá, en contra del Departamento de Cundinamarca – Secretaría De Salud de Cundinamarca.

TERCERO.- NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al Secretario de Salud del Departamento de Cundinamarca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

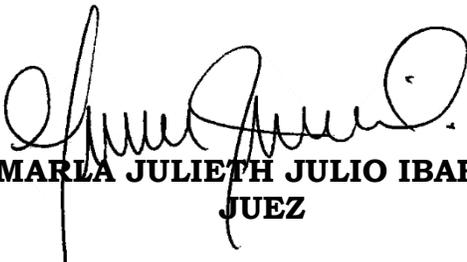
SEXTO.- NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SEPTIMO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- RECONOCER personería al abogado Uldarico Soto Rojas, portador de la T.P. N° 90689 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Entidad demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

